

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

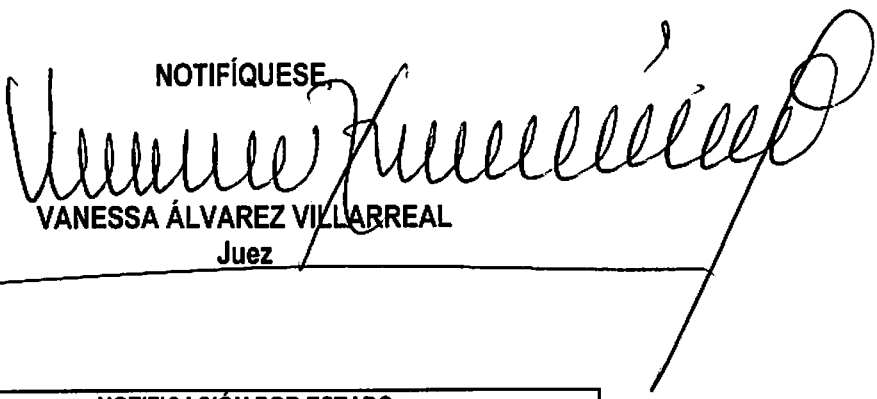
Auto de Sustanciación No. 10

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00421-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BSN MEDICAL LTDA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 26 de octubre de 2017, a través de la cual se confirmó el auto del 10 de febrero de 2017, proferido por este despacho judicial en audiencia inicial, mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad y se dio por terminado el proceso.

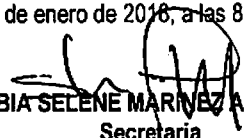
NOTIFÍQUESE.


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No. 11

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00151-00
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARIA CLEOFE VALDES CASTRO
DEMANDADO: NUEVA EPS

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 4 de diciembre de 2017, a través de la cual se revocó el auto interlocutorio No. 1302 del 22 de noviembre de 2017, proferido por este despacho judicial, mediante el cual se impuso sanción al presidente y representante legal de la regional sur occidente de la Nueva EPS, y en su lugar declaró cumplida la orden dictada en la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018, a las 8 a.m.

[Firma manuscrita]
NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 09

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	76001-33-33-012-2015-00186-00
ACCION:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ARBELIS VALENCIA MONTENEGRO Y OTROS.
DEMANDADO:	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA Y OTROS

A folio 241 – 242 del cuaderno 1 reposa renuncia de poder por parte del Dr. CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, quien representa a la parte demandada HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, como quiera que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma

Así mismo fue allegado a folios 243 a 247 poder otorgado por el Gerente del Hospital La Buena Esperanza, al doctor Alejandro Valera Tello, razón por la cual se le reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad.

De otra parte, Observa el Despacho que el oficio de comunicación de designación de perito dirigido al Doctor HERNANDO MAURICIO GIRALDO RENGIFO, fue devuelto por el servicio postal autorizado (Fl. 240), por lo cual, es procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o **incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente**”.* (Negritas y subrayado fuera del texto).

En virtud de ello, se relevará del cargo al Doctor HERNANDO MAURICIO GIRALDO RENGIFO, y en su lugar se nombrará como perito médico de la lista de auxiliares de la justicia a la Doctora LINA MARIA PARDO OROZCO, para que se sirva rendir la correspondiente experticia.

En consecuencia de lo anterior se,

DISPONE

1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentada por el Dr. CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.378.132 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional N° 227.213 del C.S.J., por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso¹.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO VALERA TELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.296.258 y T.P. No. 253.219 del C.S.J., como apoderado judicial, para actuar en nombre y representación de la parte demandada HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO dentro del proceso de la referencia los términos del memorial poder a el conferido.

3.- DESÍGNESE como perito médico de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora LINA MARIA PARDO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.577.156 y quien puede ser notificada en la dirección CALLE 2C # 65 - 22 APTO 302B, Teléfono: 3230450 – 3014263643, quien figuran en la lista de auxiliares de la justicia, como MEDICO.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELES su nombramiento y, si acepta, deberá comparecer a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. (Artículo 48 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

¹ **“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

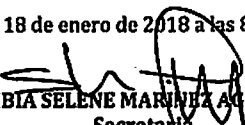
La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 15

Expediente: 76001-33-33-012-2016-00083-00
Demandante: MARIA ANUNCIACION CABEZAS DE CASTRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto No. 1340 del 6 de diciembre de 2017, el despacho haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitó al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Subsecretaria Administrativa y Financiera, que en el término de 5 días remitiera al proceso copia de la resolución No. 8075 del 28 de octubre de 2015, proferida por el señor José Gustavo Padilla Orozco, en calidad de Subsecretario de Educación Departamental.

En respuesta al requerimiento, el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle, allegó el acto administrativo solicitado, en este sentido y como quiera que la prueba fue decretada y practicada oficiosamente, el despacho, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes, correrá traslado de la documentación allegada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia se,

DISPONE:

CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos obrantes a folios 93 a 123 del expediente, remitidos por el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 18 de enero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 14

Expediente: 76001-33-33-012-2016-00104-00
Demandante: PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto No. 1338 del 6 de diciembre de 2017, el despacho haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitó al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Subsecretaria Administrativa y Financiera, que en el término de 5 días remitiera al proceso copia de la resolución No. 8075 del 28 de octubre de 2015, proferida por el señor José Gustavo Padilla Orozco, en calidad de Subsecretario de Educación Departamental.

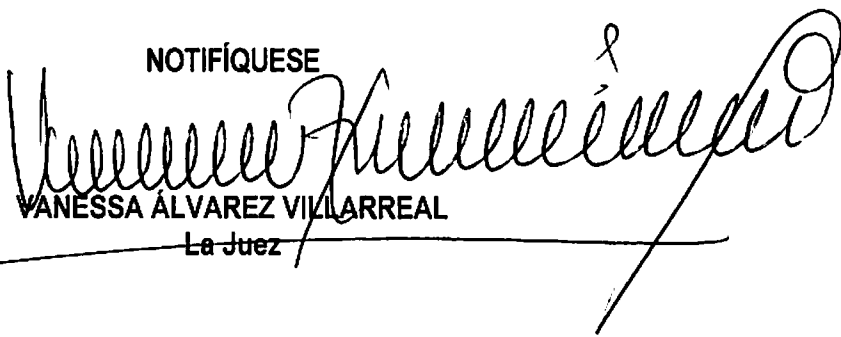
En respuesta al requerimiento, el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle, allegó el acto administrativo solicitado, en este sentido y como quiera que la prueba fue decretada y practicada oficiosamente, el despacho, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes, correrá traslado de la documentación allegada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia se,

DISPONE:

CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos obrantes a folios 126 a 156 del expediente, remitidos por el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2018.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No. 12

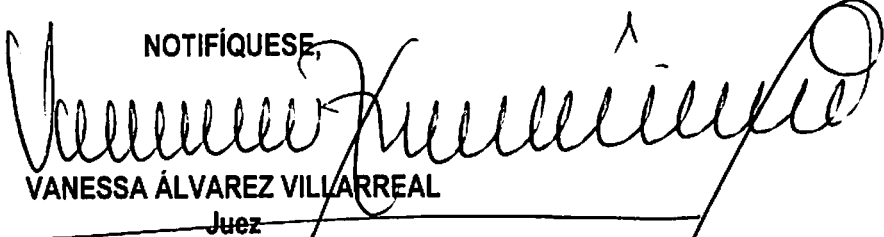
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00445-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BORIS OCTAVIO ESTRADA SERRATO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 24 de octubre de 2017, a través de la cual se revocó el auto interlocutorio No. 308 del 4 de abril de 2016, proferido por este despacho judicial, mediante el cual se rechazó la demanda.

Ejecutoriado el presente proveido regresará a despacho para decidir sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 16

Expediente: 76001-33-33-012-2016-00105-00
Demandante: BETSEY URIBE CHAPARRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto No. 1341 del 6 de diciembre de 2017, el despacho haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitó al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Subsecretaria Administrativa y Financiera, que en el término de 5 días remitiera al proceso copia de la resolución No. 8075 del 28 de octubre de 2015, proferida por el señor José Gustavo Padilla Orozco, en calidad de Subsecretario de Educación Departamental.

En respuesta al requerimiento, el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle, allegó el acto administrativo solicitado, en este sentido y como quiera que la prueba fue decretada y practicada oficiosamente, el despacho, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes, correrá traslado de la documentación allegada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

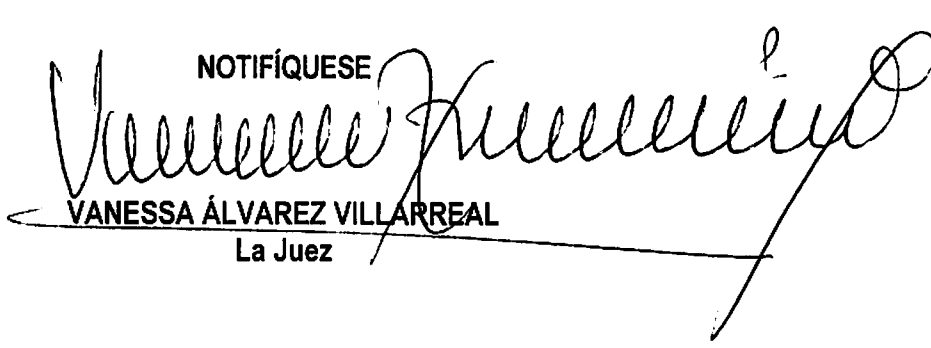
Por lo anterior, como quiera que la prueba fue decretada y practicada oficiosamente, el despacho, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes, correrá traslado de la documentación allegada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia se,

DISPONE:

CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos obrantes a folios 97 a 157 del expediente, remitidos por el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 18 de enero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 13

Expediente: 76001-33-33-012-2016-00228-00
Demandante: JORGE ENRIQUE PECHENE BURGOS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto No. 1342 del 6 de diciembre de 2017, el despacho haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitó al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Subsecretaria Administrativa y Financiera, que en el término de 5 días remitiera al proceso copia de la resolución No. 8075 del 28 de octubre de 2015, proferida por el señor José Gustavo Padilla Orozco, en calidad de Subsecretario de Educación Departamental.

En respuesta al requerimiento, el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle, allegó el acto administrativo solicitado, en este sentido y como quiera que la prueba fue decretada y practicada oficiosamente, el despacho, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes, correrá traslado de la documentación allegada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia se,

DISPONE:

CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos obrantes a folios 98 a 128 del expediente, remitidos por el Técnico Operativo – Archivo SED del Departamento del Valle.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 18 de enero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARNEZ AGUIRRE Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 05

RADICACION No. 76001-33-33-012-2016-00426-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: BEATRIZ VALDEZ CAICEDO

Observa el Despacho, que el oficio de comunicación de designación de Curador Ad-litem dirigido al Doctor ALVARO MENFI ARAUJO SAYA, fue devuelto por el servicio postal autorizado (Fl. 312), por lo cual, es procedente dar aplicación al numeral 7º del artículo 48 y al inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso que dispone:

*"Artículo 48. Designación.
(...)*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. Salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias la autoridad competente. (...).

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o **incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente**". (Negritas y subrayado fuera del texto).*

En virtud de ello, se relevará del cargo al Doctor ALVARO MENFI ARAUJO SAYA, y en su lugar se nombrará como Curador Ad – Litem dela demandada BEATRIZ VALDEZ CAICEDO a la Doctora GLORIA PATRICIA ARIAS VERGARA, para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En consecuencia, se

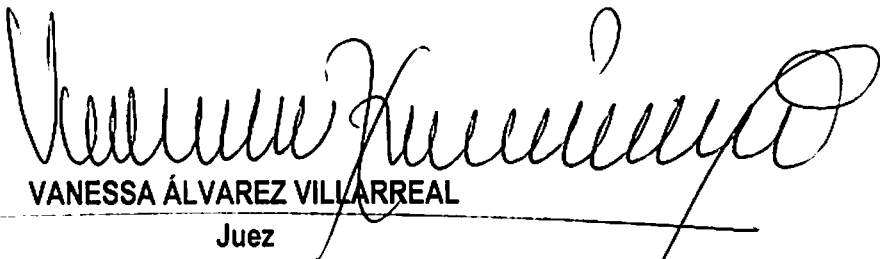
DISPONE

DESIGNAR como Curador Ad - Litem de la demandada BEATRIZ VALDEZ CAICEDO a la Doctora GLORIA PATRICIA ARIAS VERGARA, quien puede ser localizada en la CALLE 52B NO. 1F26, Teléfono: 4477617.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por la Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 18 de enero de 2018 a las 8 a.m.  NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

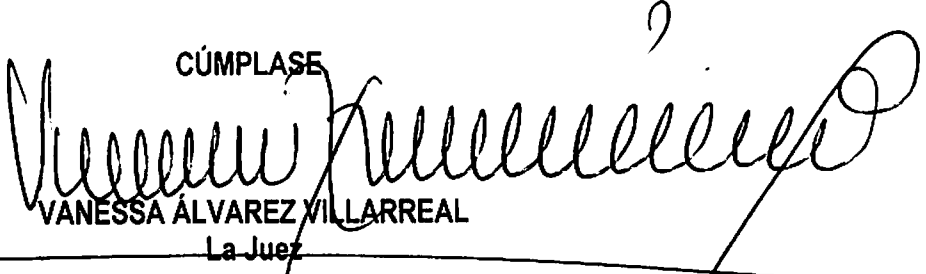
Auto sustanciación No. 07

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00192-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
ACCIONANTE: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIONADO: JHON FREDY OSPINA SOTO

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la constancia de devolución del oficio de citación de notificación personal, obrante a folio 93 del cuaderno principal, con anotación de que no existe número.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

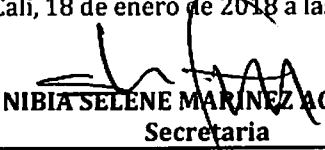
CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018 a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 06

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00258-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADO: CARLOS FRANCO OLAVE

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la constancia de devolución del oficio de citación de notificación personal, obrante a folio 29 del cuaderno principal, con anotación de que no existe número.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 05

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00091-00
ACCIONANTE: ROBERTA GARCES HURTADO
ACCIONADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., de la excepción propuesta por el ejecutado (fls. 140 a 144), **CÓRRASE** traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para los fines a que se refiere dicha norma.

Igualmente se reconoce personería al Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103, con tarjeta profesional No. 145.940 del C.S.J para que actúe como apoderado de la entidad ejecutada UGPP en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 104 a 135 del expediente.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 08

RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00343-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM CARDONA SALAZAR
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Mediante auto No. 529 del 05 de junio de 2013, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación de la misma a la señora LAURA VIVIANA RIOS OBANDO (fls. 44 a 45 del expediente).

Mediante oficio No. Obrante a folio 66 se citó a la señora Laura Viviana Ríos Obando a fin de que comparezca a éste Despacho para diligencia de notificación personal, documento que fue retirado por la parte demandante para su remisión conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291¹ del Código General del Proceso.

Hasta la fecha, no se observa que la parte interesada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma con respecto a la vinculada Laura Viviana Ríos Obando, consistente en remitir la comunicación por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y allegar la respectiva constancia de entrega de la empresa de servicio postal de la comunicación cotejada y sellada.

¹ *ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..."

Así las cosas, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente, por lo que se la requerirá a fin de que dentro del término de quince (15) días de cumplimiento a lo dispuesto en el referido numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2018, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaría